

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES**

### **CONCESIÓN DE LA ÁREA DE 1,147.67 HECTÁREAS PARA LA EXTRACCIÓN DE TRONCOS AHDERIDOS AL LECHO DEL LAGO GATÚN**

#### **Condiciones Generales**

1. El término de la concesión para la extracción de troncos es hasta el 31 de diciembre de 2009.
2. El precio base es de B/. 110.00 por hectárea por el área completa por el período de la concesión.
3. El potencial CLIENTE deberá especificar la metodología a utilizar para la extracción y procesamiento de los troncos, la cual deberá ser aprobada por LA ACP.
4. El potencial CLIENTE deberá ofertar un precio igual o por encima del precio base, por medio de una carta dirigida a la Oficina de Servicios Comerciales de la ACP, No. 254 Edificio de la Administración. Dicha carta deberá incluir un cheque certificado a favor de la Autoridad del Canal de Panamá, equivalente a un 35% del valor total del contrato en base al precio ofrecido. Este cheque será devuelto al potencial cliente en caso de no ser favorecido con la licitación. En caso de ganarla, este cheque quedará como depósito de garantía de cumplimiento y será devuelto dos meses posteriores a la expiración de la concesión, si ha cumplido con todos los términos y condiciones de la misma, incluidas las fechas límite especificadas en el punto #9.

#### **Luego de la Adjudicación**

5. Antes de iniciar los trabajos formalmente, el cliente deberá presentar el estudio de impacto ambiental, para aprobación de la ACP.
6. EL CLIENTE deberá limitar su actividad a las áreas indicadas en amarillo en el plano adjunto, correspondiente a un total de 1147.67 hectáreas, y dentro de ésta deberá limitarse al área del Lago hasta la cota de 87 pies.
7. Los troncos sumergidos deberán ser cortados de manera que permita la navegación de embarcaciones de pequeño calado en la estación seca, es decir, que ningún tronco deberá estar a una altura superior a la cota de 45 pies.
8. La extracción se hará por hectárea, de forma que no podrá extraer en otro sitio si no ha terminado de extraer la totalidad de los troncos de la hectárea anteriormente explotada
9. La secuencia de extracción por área y las correspondientes fechas límite de extracción se indican en la siguiente tabla:

Secuencia Extracción	
Puntos	Fecha Límite
PD1 – PD2	Septiembre 30 / 2008
P1E	Diciembre 31 / 2008
PD3 - PD4	Julio 31 / 2009
PD5 - PD6	Julio 31 / 2009

PD7 - PD8	Julio 31 / 2009
PIF	Diciembre 31 / 2009

10. En caso que EL CLIENTE vaya a utilizar barcazas para su proyecto, estas deberán ser inspeccionadas previamente por los especialistas de seguridad marítimas de La ACP y las mismas no deberán exceder una longitud de 65 pies.
11. La ACP proporcionará libre de costo, los servicios de consejeros de tránsito, en caso de ser requeridos para el cruce del canal de navegación.
12. EL CLIENTE adoptará todas las medidas necesarias para minimizar la erosión de las laderas del Lago en los sitios de acopio de la madera.
13. EL CLIENTE adoptará todas las medidas necesarias para conservar y minimizar los efectos de su actividad que afecten la calidad del agua y para evitar que su actividad cause sedimentación en el Lago.
14. EL CLIENTE adoptará las medidas necesarias para retirar del agua cualquier excedente flotante producto de las actividades de corte de madera.
15. El CLIENTE se obliga a evitar el derrame de hidrocarburos en el Lago Gatún, los ríos tributarios y tierras que forman parte de la Cuenca Hidrográfica del Canal. En caso de derrame de hidrocarburos EL CLIENTE deberá, de inmediato, limpiar el derrame e informar a LA ACP.
16. EL CLIENTE se obliga a cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos e instrucciones de **LA ACP** en materia de protección y conservación del recurso hídrico.
17. EL CLIENTE se obliga a permitir el acceso a personal de **LA ACP** para supervisar el desarrollo de actividades de extracción, a fin de verificar el cumplimiento de este contrato, y de la Ley.
18. EL CLIENTE también cumplirá con todas las condiciones ambientales y forestales que emita la Autoridad Nacional del Ambiente, que en adelante se denominará (**ANAM**).
19. EL CLIENTE se obliga a notificar por escrito a LA ACP la fecha de inicio de operaciones y el sitio exacto donde las iniciará.
20. EL CLIENTE se obliga a tomar las medidas adecuadas y necesarias para la protección de la fauna y la flora.
21. EL CLIENTE no podrá depositar sustancias contaminantes ni arrojar basura ni desperdicios al Lago Gatún, ni en cualquier otra fuente hídrica o área de la cuenca.
22. EL CLIENTE se obliga a no verter ni permitir que se vierta aguas servidas o desperdicios orgánicos en las aguas del Lago Gatún ni las aguas que desembocan en él.
23. EL CLIENTE deberá circunscribir sus actividades al área indicada en el plano adjunto, y sólo podrá sacar a tierra los troncos por el área de la cota que la ACP le hubiera autorizado. El CLIENTE evitará en todo momento que los troncos o partes de estos o de sus equipos ingresen al canal de navegación o fondeaderos del Canal.
24. El CLIENTE deberá cumplir con la metodología propuesta antes de la adjudicación para la extracción y procesamiento de los troncos.
25. EL CLIENTE es el responsable por todas las actividades que realice su empresa, su personal, contratistas y subcontratistas, así como las personas que tengan acceso al sitio donde realiza sus actividades objeto de este contrato.

26. El **CLIENTE** no podrá sacar del área del Lago Gatún ni traspasar ningún producto forestal del área concedida para la extracción sin la correspondiente guía otorgada y debidamente cancelada por la entidad gubernamental correspondiente, en este caso la **ANAM**.
27. **LA ACP** podrá resolver el presente Contrato si el mismo es incumplido por EL **CLIENTE**, el que deberá desalojar todo su equipo flotante y cualquier otro equipo del área concedida en este contrato en un término no mayor de quince (15) días calendarios.